

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 238-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 9 de julio de 2024.

VISTO:



La Carta N° 002-2024-UNДАР/MTCL, de la docente Dra. María Teresa Cabanillas Lopez, de fecha 31 de mayo de 2024; la Carta N° 211-2024-UNДАР/CO-VPA, de la Vicepresidencia Académica, de fecha 3 de junio de 2024; el Informe Técnico N° 008-2024-UNДАР/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 25 de junio de 2024; el Informe N° 097-2024-UNДАР/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 2 de julio de 2024; el Informe Legal N° 113-2024-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de julio de 2024; el Memorando N° 679-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 3 de julio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 de las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, mediante la Carta N° 002-2024-UNДАР/MTCL, de fecha 31 de mayo de 2024, la docente Dra. Maria Teresa Cabanillas Lopez, solicita la aprobación del REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO" mediante acto resolutivo, indicando que dicho documento ha sido concluido conforme a los lineamientos exigidos por las condiciones básicas de calidad con fines de Licenciamiento; documento que es remitido por el

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 238-2024-CO-UNДАР**

Vicepresidente Académico a la Presidencia de la Comisión Organizadora a través de la Carta N° 211-2024-UNДАР/CO-VPA, de fecha 3 de junio de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 008-2024-UNДАР/P-OPP, de fecha 25 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto APRUEBA los criterios establecidos en el proyecto de **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS**;

Que, con el Informe N° 097-2024-UNДАР/P-OGC, de fecha 2 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que el “Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado”, en su versión 02, es un documento que aporta a la gestión académica, el cual podría ser requerido de forma complementaria por el equipo de la SUNEDU con respecto al Modelo de licenciamiento para universidades nuevas, y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 113-2024-UNДАР/P-OAJ, de fecha 3 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta del “Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado”, en su versión 02, en los siguientes términos:

“II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)

2.4. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta del “REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO”, EN SU VERSIÓN 02, se aprecia que tiene por **finalidad**, “El presente documento de gestión tiene como finalidad asegurar la coherencia, la transparencia y la equidad en el proceso de otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР) y demás normas aplicables”; y por **alcance**, “Las disposiciones del presente Reglamento, es de alcance para: a. Los estudiantes y docentes de la Undar. b. Egresados y bachilleres de la UNДАР. c. Autoridades universitarias en general y d. Instancias académicas y administrativas”.

2.5. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta del “REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO”, EN SU VERSIÓN 02, con arreglo a ley; deviene en procedente su aprobación.

2.6. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución”, se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de “b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad”; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar el “REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO”, EN SU VERSIÓN 02, propuesto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 238-2024-CO-UNDAR**

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** el “**REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO**”, EN SU **VERSIÓN 02**, propuesto por la docente, Dra. María Teresa Cabanillas López, mediante la Carta N° 002-2024-UNDAR/MTCL, de fecha 31 de mayo de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 679-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 3 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto al **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO**”, en su versión 02;

Que, dado cuenta en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 006-2024-CO-UNDAR, de fecha 8 de julio de 2024, la revisión y aprobación del **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO**”, en su versión 02; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO, EN SU VERSIÓN 02**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

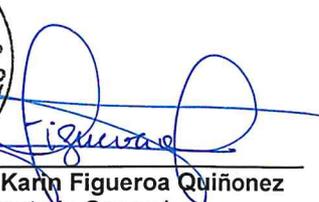
ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamín Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR




Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNDAR



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

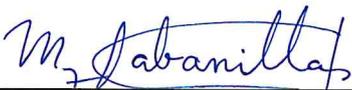
**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 238-2024-CO-UNRAR**

Huánuco **2024**

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	2 de 49

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO

<p>Elaboró</p>  <p>_____ María Teresa Cabanillas López Docente de la UN DAR</p> <p>Fecha de elaboración: 31-05-2024</p>	<p>Revisó</p>  <p>_____ Amancio Rodolfo Valdivieso Echevarría Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora</p> <p>Fecha de revisión: 03-06-2024</p>
--	---

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	3 de 49

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	SECCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
01	Elaboración del documento con la participación de los docentes de la UNRAR.	Creación del documento
02	Actualización del Reglamento	Actualización



M. J. Sabarillo

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	4 de 49

ÍNDICE

TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
TÍTULO II.....	8
OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER.....	8
TÍTULO III.....	10
OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	10
TÍTULO IV.....	13
MODALIDAD DE TESIS.....	13
CAPÍTULO I.....	13
PROYECTO DE TESIS.....	13
CAPÍTULO II.....	16
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS Y PLAN DE INFORME MUSICAL.....	16
CAPÍTULO III.....	19
VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS.....	19
CAPÍTULO IV.....	19
REDACCIÓN DE LA TESIS Y DEL INFORME MUSICAL.....	19
CAPÍTULO V.....	21
PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA TESIS Y DEL INFORME MUSICAL POR EL JURADO AD HOC.....	21
CAPÍTULO VI.....	23
SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA TITULACIÓN.....	23
TÍTULO V.....	25
MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	25
CAPÍTULO I.....	25
PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	25
CAPÍTULO II.....	28
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y PLAN DE INFORME MUSICAL.....	28
CAPÍTULO III.....	30



M. J. Abanillo

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	5 de 49

VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	30
CAPÍTULO IV.....	31
REDACCIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y DEL INFORME MUSICAL.....	31
CAPÍTULO V.....	32
PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y DEL INFORME MUSICAL POR EL JURADO AD HOC.....	32
CAPÍTULO VI.....	35
SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA TITULACIÓN	35
TÍTULO VI	37
INFORME MUSICAL	37
TÍTULO VII	38
REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES	38
TÍTULO VIII	38
EMISIÓN DE DUPLICADOS DEL DIPLOMA DE GRADOS Y TÍTULOS.....	38
CAPÍTULO I	38
REQUISITOS	38
CAPÍTULO II	39
PROCEDIMIENTO	39
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	40
ANEXO 01	41
CARTA DE COMPROMISO DEL ASESOR: PROYECTO DE TESIS Y PLAN DE INFORME MUSICAL	41
ANEXO 02.....	42
CARTA DE COMPROMISO DEL ASESOR: PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA.....	42
PROFESIONAL Y PLAN DE INFORME MUSICAL	42
ANEXO 03	43
CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR: TESIS E INFORME MUSICAL	43
ANEXO 04	44
CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR: TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL E INFORME MUSICAL	44



M. J. Sabanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	6 de 49

ANEXO 05	45
ESTRUCTURA DEL PLAN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	45
ANEXO 06	46
ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	46
ANEXO 07	47
ESQUEMA DEL PLAN DE INFORME MUSICAL	47
ANEXO 08	48
ESQUEMA DEL INFORME MUSICAL	48



M. J. Sabanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	7 de 49

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

El presente documento de gestión tiene como finalidad asegurar la coherencia, la transparencia y la equidad en el proceso de otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNRAR) y demás normas aplicables.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento, es de alcance para:

- a. Los estudiantes y docentes de la UNRAR.
- b. Egresados y bachilleres de la UNRAR.
- c. Autoridades universitarias en general.
- d. Instancias académicas y administrativas.

Artículo 3. Base Legal

El reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c. Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- e. Estatuto de la UNRAR.
- f. Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- g. Reglamento general de investigación

Artículo 4. Definiciones

Grado académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada, a nombre de la nación, al estudiante que ha culminado satisfactoriamente sus estudios de pregrado en la UNRAR. El grado académico de pregrado es Bachiller reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU).

Título Profesional: Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado la sustentación de una tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, en ambos casos se incluye y la interpretación musical de obras en su instrumento musical. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

Sustentación de tesis: Es el acto público en el cual un bachiller expone la tesis ante un Jurado Ad Hoc, encargados de evaluar la calidad y relevancia de la tesis, el nivel de

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	8 de 49

dominio del tema, la capacidad de argumentación y la habilidad para responder preguntas y comentarios de manera clara y fundamentada. Incluye la interpretación musical de obras en su instrumento musical.

Sustentación del Trabajo de suficiencia profesional: Es al acto público en el cual un bachiller expone el Trabajo de Suficiencia Profesional ante un Jurado Ad Hoc, encargados de evaluar la calidad y relevancia del Trabajo de Suficiencia Profesional, el nivel de dominio del tema, la capacidad de argumentación y la habilidad para responder preguntas y comentarios de manera clara y fundamentada. Incluye la la interpretación musical de obras en su instrumento musical.

Registro Nacional de Grados y Títulos: Es el sistema informático administrado por la SUNEDU donde se registran los grados y títulos otorgados por las universidades peruanas.

Egresado: Es el estudiante que ha completado todas las asignaturas del plan de estudios del programa académico correspondiente, y cumple con los requisitos expuestos en el reglamento de Grados y Títulos de la UNDAR para la obtención de un grado académico universitario.

Trabajo de Suficiencia Profesional: Es la modalidad de titulación que tiene por finalidad demostrar la capacidad teórica y práctica, así como, la reflexión crítica sobre las competencias profesionales adquiridas por el bachiller durante su formación académica, plasmadas en un ámbito profesional, el cual busca certificar el ejercicio profesional.

Jurado Ad Hoc: Es un grupo de expertos que evalúa la calidad del Proyecto de tesis o Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional, la tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, según corresponda, el Plan de Informe musical, el Informe Musical, así como la sustentación de la tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y la interpretación musical en la sustentación del egresado.

Desempeño profesional: se refiere a la capacidad de un individuo para desempeñarse de manera efectiva y eficiente en su área de trabajo.

Tesis: Es la modalidad de titulación que tiene por finalidad ejecutar el Proyecto de tesis de manera práctica contribuyendo al conocimiento y/u ofreciendo soluciones innovadoras a problemáticas específicas dentro de una disciplina científica determinada.

Informe Musical: El informe Musical es un documento que recoge la información detallada de las obras musicales mediante el análisis, que el tesista/bachiller interpretará ante el Jurado Ad Hoc como parte de su evaluación para la titulación.

TÍTULO II

OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 5. La UNDAR otorga el grado académico de Bachiller en:

- a. Grado Académico de Bachiller en Educación Musical y Artes.
- b. Grado Académico de Bachiller en Música.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	9 de 49

Artículo 6. Los requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, solicitando el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller
- b. Copia del recibo de pago por derecho de Grado Académico de Bachiller de acuerdo con el TUPA de la UNDAR
- c. Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- d. Constancia o certificación de haber llevado el idioma inglés o lengua nativa, de nivel básico, acreditado por un Centro de idiomas particular o público.
- e. Dos (02) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos y sin editar.

Artículo 7. Los egresados deberán presentar al Decanato, la documentación mencionada para la obtención del Grado Académico de Bachiller siendo verificada por el Decanato antes de recibirse el expediente.

Artículo 8. El Decanato será el encargado de adjuntar los siguientes documentos para completar el expediente:

- a. Las resoluciones de aprobación de las prácticas preprofesionales.
- b. La constancia de estudios de Pregrado (que incluyen una asignatura de Trabajo de Investigación en el ciclo X)
- c. La constancia de egresado
- d. Los certificados originales de estudios.
- e. La constancia de no adeudar en los servicios de Biblioteca, Auditorio y Sala de Instrumentos.

Artículo 9. Completado el expediente el Decano lo eleva al Consejo de Facultad para su aprobación. El Consejo de Facultad aprueba el Grado Académico de Bachiller en sesión, emite la resolución correspondiente y eleva el expediente al Consejo Universitario.

Artículo 10. El Consejo Universitario confiere el Grado Académico de Bachiller en sesión y emite la resolución correspondiente autorizando a la Secretaría General la elaboración del diploma.

Artículo 11. La Secretaría General elabora el diploma del Grado Académico de Bachiller, el que será registrado en el Libro de Registro de Grados Académicos de la UNDAR.

Artículo 12. El diploma de Grado Académico de Bachiller lleva las firmas del Rector, Secretario General y Decano de la Facultad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	10 de 49

Artículo 13. La Secretaría General se encarga de que el bachiller firme el diploma en el reverso, así como el libro de Registro de Grados Académicos, previa verificación de su DNI.

Artículo 14. Para la entrega del diploma del Grado Académico de Bachiller, la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional coordinan la celebración de una ceremonia protocolar.

Artículo 15. La Secretaría General presenta ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, la solicitud de inscripción del Grado Académico de Bachiller.

Artículo 16. Una copia de la resolución que confiere el Grado Académico de Bachiller, así como una copia del diploma correspondiente, son insertados en el expediente personal del bachiller, el mismo que se mantendrá en custodia en el archivo de la UNDAR.

TÍTULO III

OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 17. La UNDAR confiere el Título Profesional a nombre de la nación a los egresados que han obtenido el Grado Académico de Bachiller en la UNDAR o en otra Universidad con licencia denegada, de acuerdo a las normas vigentes, con las siguientes denominaciones:

- a. Licenciado en Educación Musical y Artes
- b. Licenciado en Música.

Artículo 18. Para optar el Título Profesional se requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en la UNDAR o en otra Universidad con licencia denegada, de acuerdo con las normas vigentes, y elegir una de las siguientes modalidades de titulación:

a. MODALIDAD DE TESIS.

Elaboración, presentación, sustentación y aprobación de una tesis original, de acuerdo con la estructura y exigencias de la Directiva para la elaboración, ejecución y sustentación de tesis.

b. MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Elaboración, presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional, acorde con la formación académica del Programa Académico correspondiente, con un mínimo de tres (03) años de experiencia profesional en instituciones públicas o privadas. La estructura del Trabajo de Suficiencia Profesional se encuentra detallada en el Anexo 06.

Adicionalmente para ambas modalidades, el bachiller debe elaborar y presentar un Informe Musical de tres (3) obras musicales (universal, latinoamericana y peruana) que deben ser

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	11 de 49

interpretadas en la sustentación de la tesis. El Informe Musical debe ser elaborado teniendo en cuenta la estructura del Anexo 08.

Artículo 19. Los requisitos para la entrega del Título Profesional son los siguientes:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva, pidiendo la emisión del Título profesional.
- Copia del recibo de pago por derecho de Título Profesional de acuerdo con el TUPA de la UNRAR.
- Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- Dos (02) fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal, sin anteojos y sin editar.
- Haber entregado un ejemplar impreso de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional y un ejemplar impreso del Informe Musical al Decanato para la Biblioteca central de la UNRAR.
- Haber entregado un (01) archivo de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional en formato digital (PDF) al Decanato para el repositorio de la UNRAR.
- Haber entregado un (01) archivo del Informe Musical en formato digital (PDF) al Decanato para el repositorio de la UNRAR.

Adicionalmente para el caso de quienes optaron por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, el Decanato adjuntará en el expediente:

- La copia fedateada del contrato o certificado oficial de trabajo.
- Copia fedateada de las boletas de pago, en una entidad legalmente constituida.
- La resolución de autorización de titulación bajo esta modalidad.

Artículo 20. Los bachilleres deberán presentar al Decanato, la documentación mencionada para la obtención del Título Profesional siendo verificada por el Decanato antes de recibirse el expediente.

Artículo 21. El Decanato será el encargado de adjuntar los siguientes documentos para completar el expediente:

- El Acta de Sustentación para el Título Profesional, en donde el bachiller figura como aprobado.
- La constancia que el bachiller ha entregado un (01) ejemplar impreso de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional y un (01) ejemplar impreso del Informe Musical para la Biblioteca de la UNRAR.
- La constancia que el bachiller ha entregado un (01) archivo de la tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional en formato digital (PDF) para el repositorio.
- La constancia que el bachiller ha entregado un (01) archivo del Informe Musical en formato digital (PDF) para el repositorio.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	12 de 49

- e. La constancia de no adeudar en los servicios de Biblioteca, Auditorio y Sala de Instrumentos.
- f. La copia del Grado Académico de Bachiller autenticado por la Secretaria General de la UNDAR.

Artículo 22. Completado el expediente el Decano lo eleva al Consejo de Facultad para su aprobación. El Consejo de Facultad aprueba el Título Profesional en sesión, emite la resolución correspondiente y eleva el expediente al Consejo Universitario.

Artículo 23. El Consejo Universitario confiere el Título Profesional en sesión y emite la resolución correspondiente autorizando a la Secretaría General la elaboración del diploma.

Artículo 24. La Secretaría General elabora el diploma del Título Profesional, el que será registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales de la UNDAR.

Artículo 25. El diploma de Título Profesional lleva las firmas del rector, Secretario General y Decano de la Facultad.

Artículo 26. La Secretaría General se encarga de que el bachiller firme el diploma en el reverso, así como el Libro de Registro de Títulos Profesionales de la UNDAR, previa verificación de su DNI.

Artículo 27. Para la entrega del diploma de Título Profesional, la Secretaría General en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional coordinan la celebración de una ceremonia protocolar.

Artículo 28. La Secretaría General presenta ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, la solicitud de inscripción del Título Profesional.

Artículo 29. Una copia de la resolución que confiere el Título Profesional, así como una copia del diploma correspondiente son insertados en el expediente personal del titulado, el mismo que se mantendrá en custodia en el archivo de la UNDAR.



M. J. Abanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	13 de 49

TÍTULO IV
MODALIDAD DE TESIS
CAPÍTULO I
PROYECTO DE TESIS

Artículo 30. El Proyecto de tesis es la estructura teórica con una coherencia lógica que comprende el planteamiento del problema, objetivos, marco teórico, hipótesis, marco metodológico, aspectos administrativos y presupuestales, así como las referencias bibliográficas y anexos.

Artículo 31. El Proyecto de tesis deberá iniciarse en el VIII ciclo. Todo el proyecto es desarrollado por el tesista en la asignatura correspondiente a investigación, bajo la guía, revisión y evaluación del docente a cargo de dicha asignatura.

Artículo 32. El Proyecto de tesis se realiza de manera individual. Excepcionalmente, de acuerdo con la complejidad del tema, podría ser elaborada hasta por dos (2) estudiantes, previa autorización del docente a cargo de la asignatura.

Artículo 33. Con el Proyecto de tesis culminado, el tesista solicita a la Unidad de Investigación se le asigne un asesor, quien puede ser propuesto por el mismo tesista. Este asesor deber ser un docente ordinario de la UNRAR con conocimiento del tema materia de la tesis. La Unidad de Investigación asigna al asesor, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, tomando en cuenta que los docentes sólo podrán tener como máximo cuatro (04) asesorados en el periodo del año académico, y eleva dicha designación al Decanato para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 34. El asesor designado como tal tiene las siguientes funciones:

- a. Revisar el Proyecto de tesis, la tesis, el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional, el Trabajo de Suficiencia Profesional, el Plan de Informe Musical y el Informe Musical que desarrolle el tesista o bachiller, según corresponda.
- b. Realizar el reporte de la prueba de similitud (software de similitud) del Proyecto de tesis, de la tesis, del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Trabajo de Suficiencia Profesional según sea el caso. Este reporte deberá adjuntarse en la primera página del Proyecto de tesis, de la tesis, del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional, y del Trabajo de Suficiencia Profesional respectivo. Este reporte según la "Directiva de evaluación de originalidad" permite un máximo de 20% de similitud.
- c. Asesorar al tesista/bachiller para el levantamiento de observaciones del Proyecto de tesis, tesis, Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Trabajo de Suficiencia Profesional según corresponda, así como el Plan de Informe Musical e Informe Musical.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	14 de 49

- d. Asesorar al tesista/bachiller durante el desarrollo de la tesis, Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Trabajo de Suficiencia Profesional, así como el Plan de Informe Musical e Informe Musical hasta la sustentación y publicación, si fuera el caso.
- e. Suscribir la Carta de compromiso y la Carta de conformidad, detalladas en los Anexos 1 al 4, según corresponda.
- f. Suscribir el "Informe de Similitud del Asesor" que se encuentra en el Anexo 01 de la "Directiva de evaluación de originalidad", adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Proyecto de tesis, tesis, Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y Trabajo de Suficiencia Profesional según corresponda.

Artículo 35. Designado el asesor como tal, deberá revisar el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical y formular las observaciones que ameriten, las cuales deben ser levantadas por el tesista en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 36. Con el levantamiento de observaciones, de corresponder, el tesista solicita al asesor que el Proyecto de tesis pase por la prueba de similitud, a fin de obtener el reporte respectivo. Este reporte permite un máximo de 20% de similitud según la "Directiva de Evaluación de Originalidad". Obtenido el reporte de similitud, éste deberá adjuntarse en la primera página del Proyecto de tesis.

Artículo 37. Cuando el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical han sido aprobados por el asesor, el tesista realizará lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Proyecto de tesis", debiendo subir el archivo del Proyecto de tesis que tiene adjuntado en la primera página el reporte de similitud, con el formato establecido en la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.
- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Plan de Informe Musical", debiendo subir el archivo del Plan de Informe Musical que deberá tener el esquema del Anexo 07
- c. Una vez subido el archivo del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, el tesista deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para su conformidad.

Artículo 38. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el tesista que el archivo del Proyecto de tesis y el archivo del Plan de Informe Musical fueron subidos en el sistema, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, **debiendo subir en un solo archivo lo siguiente:**

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMIA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	15 de 49

- a. La Carta de compromiso del asesor: Proyecto de tesis y Plan de Informe Musical, que obra en el Anexo 01.
- b. El "Informe de Similitud del Asesor" que obra en el Anexo 01 de la "Directiva de evaluación de originalidad", adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Proyecto de tesis.

Artículo 39. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar dicha acción a la Unidad de Investigación vía correo institucional, para que esta proceda con la validación y trámite correspondiente para la aprobación del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical.

Artículo 40. La Unidad de Investigación en el plazo de tres (03) días hábiles de comunicado por el asesor sobre su conformidad, deberá verificar los documentos cargados por el tesista y el asesor al Sistema Integrado Mozart Subsistema PIAM. Una vez que se ha confirmado la conformidad de los documentos, la Unidad de Investigación en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá proponer al Decanato a los docentes que actuarán como miembros del Jurado Ad Hoc, para su aprobación mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad.

Artículo 41. El Jurado Ad Hoc, tiene las siguientes funciones:

- a. Revisar el Proyecto de tesis o Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional, según corresponda presentado por el tesista/ bachiller en el sistema y formular las observaciones pertinentes, de acuerdo con el presente reglamento y la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.
- b. Revisar el Plan de Informe Musical en concordancia a lo señalado en el presente reglamento.
- c. Revisar la tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional según corresponda presentado por el tesista/ bachiller en el sistema y formular las observaciones pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento y la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.
- d. Revisar el Informe Musical en concordancia a lo señalado en el presente reglamento.
- e. Evaluar la sustentación de la tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y la interpretación musical.

Artículo 42. El Jurado Ad Hoc estará integrado por dos (02) docentes de la especialidad de música y un (01) docente con experiencia en metodología de investigación.

Artículo 43. El Jurado Ad Hoc está conformado de la siguiente manera:

- a. Un (01) presidente, docente de mayor categoría y antigüedad
- b. Un (01) secretario
- c. Un (01) vocal

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	16 de 49

Artículo 44. En la propuesta de docentes que actuarán como miembros del Jurado Ad Hoc, formulada por la Unidad de Investigación para el Decanato, se debe precisar:

- a. El título del Proyecto de tesis.
- b. El nombre del tesista (s).
- c. El nombre del asesor.
- d. Los nombres de los miembros del Jurado Ad Hoc.
- e. El Plan de Informe Musical
- f. El plazo para la revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical por el Jurado Ad Hoc.

Artículo 45. El incumplimiento de las funciones de algún miembro del Jurado Ad Hoc, será considerado como demérito y debe ser comunicado por el presidente u otro miembro a la Unidad de investigación para que designe a un docente quien excepcionalmente asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 46. El Decanato, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la propuesta de la Unidad de investigación, la eleva al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 47. El Consejo de Facultad, una vez recibida la propuesta por el Decanato, deberá, en el plazo de siete (07) días hábiles, designar a los miembros del Jurado Ad Hoc mediante acto resolutivo, con el siguiente detalle:

- a. El título del Proyecto de tesis
- b. El nombre del tesista (s)
- c. El nombre del asesor
- d. Los nombres de los miembros del Jurado Ad Hoc
- e. El Plan de Informe Musical
- f. El plazo para la revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical por el Jurado Ad Hoc.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PROYECTO DE TESIS Y PLAN DE INFORME MUSICAL

Artículo 48. Designado el Jurado Ad Hoc, procederá con la revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical

Artículo 49. El procedimiento para la revisión y levantamiento de observaciones del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, es como sigue:

- a. Cada miembro del Jurado Ad Hoc revisa el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical que están cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, y

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	17 de 49

formulan las observaciones pertinentes. Estas observaciones deben ser cargadas al sistema en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada la resolución con su designación como miembros del Jurado Ad Hoc.

- b. Una vez que fueron cargadas las observaciones en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, cada miembro del Jurado Ad Hoc comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación de haber concluido la revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe musical.
- c. La Unidad de investigación comunica vía correo institucional al tesista sobre la culminación de revisión de los miembros del Jurado Ad Hoc del Proyecto de tesis y del Plan de Informe musical, el tesista descarga su Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical revisado por el Jurado Ad Hoc del Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, para levantar las observaciones correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles del comunicado recibido por la Unidad de Investigación.

El levantamiento de las observaciones las realizará el tesista con la orientación de su asesor.

En caso hubiera contradicciones en las observaciones realizadas por el Jurado Ad Hoc al Proyecto de tesis o al Plan de Informe Musical, el tesista con una carta informará las contradicciones encontradas a la Unidad de Investigación.

- f. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc sobre esta situación, adjuntado la carta del tesista, para lo cual el Jurado Ad Hoc deberá reunirse como Jurado Ad Hoc para unificar criterios de las observaciones contradictorias, dejando constancia de esta reunión en Acta que será remitida con un informe a la Unidad de Investigación en donde se especifica la determinación tomada por el Jurado Ad hoc de las observaciones contradictorias, para que sean levantadas por el tesista.
- g. La Unidad de investigación remite vía correo institucional el informe del Jurado Ad Hoc al tesista para el levantamiento de las observaciones según la determinación tomada por el Jurado Ad Hoc.
- h. Cuando el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical estén conformes para ser revisados por segunda vez por los miembros del Jurado Ad Hoc, el asesor pasará el Proyecto de tesis por la prueba de similitud, debiendo tener un reporte máximo de 20% de similitud para poder ser subido nuevamente al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM para su segunda revisión.

Artículo 50. El tesista luego de contar con el reporte de similitud y la aprobación del asesor del Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical, el tesista realizará lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Proyecto de tesis", debiendo subir el archivo del Proyecto de tesis corregido que tiene adjuntado en la primera página el reporte de similitud con el formato establecido en la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	18 de 49

- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado “Mis investigaciones” completar el formulario denominado “Agregar el nuevo Plan de Informe Musical”, debiendo subir el archivo del Plan de Informe Musical corregido, según el esquema del Anexo 07
- c. Una vez subido el archivo del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, el tesista deberá comunicar a su asesor vía correo institucional, para que el asesor suba al sistema el informe de similitud y el reporte de similitud.

Artículo 51. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el tesista que el archivo del Proyecto de tesis y el archivo del Plan de Informe Musical fueron subidos en el sistema para la segunda revisión, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado “Asesor” dando la conformidad del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, subiendo:

- El “Informe de Similitud del Asesor” que obra en el Anexo 01 de la “Directiva de Evaluación de Originalidad”, adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Proyecto de tesis.

Artículo 52. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar al tesista dicha acción vía correo institucional, el bachiller comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación que ha levantado las observaciones y subido los archivos al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical corregidos para que el Jurado Ad Hoc proceda con la segunda revisión.

Artículo 53. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc para que realice una segunda revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical.

Artículo 54. Con el Proyecto de tesis y el plan de Informe Musical corregidos y cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc realiza la segunda revisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 55. Culminada la segunda revisión del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, el Jurado Ad Hoc remite a la Unidad de Investigación un Informe que precisa que queda expedito el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical para ser aprobados por el Consejo de Facultad mediante acto resolutorio. El informe del Jurado Ad Hoc además detalla el nombre de las obras consideradas en el Plan de Informe Musical que deben figurar en la resolución de aprobación.

Artículo 56. La Unidad de Investigación eleva el informe del Jurado ad Hoc, al Decanato de la Facultad correspondiente, para ser aprobado mediante acto resolutorio por el Consejo de Facultad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	19 de 49

Artículo 57. Emitida la resolución de aprobación del Proyecto de tesis y del Plan de Informe Musical, la Unidad de investigación procederá a su registro en el Banco de Datos del Instituto de Investigación de la UN DAR, con lo cual el tesista podrá iniciar la ejecución del Proyecto de tesis y desarrollar el Plan de Informe Musical.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 58. La ejecución del Proyecto de tesis, en adelante tesis, tiene una duración de 90 días hábiles como mínimo hasta dos (02) años como máximo a partir de la aprobación resolutive del Proyecto de tesis. Por razones debidamente justificadas por el tesista y con la conformidad del asesor, puede ampliarse dicho plazo hasta por seis (06) meses más, previa solicitud ante el Decano de la Facultad. Vencido el periodo de vigencia sin solicitar ampliación, o vencido el plazo ampliado, el tesista deberá realizar un nuevo Proyecto de tesis.

CAPÍTULO IV

REDACCIÓN DE LA TESIS Y DEL INFORME MUSICAL

Artículo 59. El asesor brinda acompañamiento y retroalimentación al tesista durante la elaboración de la tesis.

Artículo 60. La organización de la estructura de la tesis se realiza de acuerdo con la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis, en donde se encuentran detallados los esquemas de los enfoques cualitativo, cuantitativo y mixto. En el caso de la estructura del Informe Musical se encuentra detallado en el Anexo 08 del presente reglamento.

Artículo 61. El asesor orienta al tesista en la elaboración de la tesis y del Informe Musical, con el objetivo de asegurar que cumpla con los requisitos y estándares establecidos. Asimismo, revisará la tesis y el Informe Musical hasta su culminación. Concluida la tesis, el asesor la pasa por la prueba de similitud, a fin de obtener el reporte respectivo. Este reporte según la "Directiva de evaluación de originalidad" permite un máximo de 20% de similitud. Obtenido el reporte de similitud, éste deberá adjuntarse en la primera página de la tesis.

Artículo 62. Cuando la tesis y el Informe Musical han sido aprobados por el asesor, el tesista debe realizar lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar la nueva tesis", debiendo subir el archivo de la tesis que tiene adjuntado el reporte de similitud, con el formato establecido en la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	20 de 49

- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo informe musical", debiendo subir el archivo del Informe Musical, que deberá tener el esquema del Anexo 08
- c. Una vez subido el archivo de la tesis y del Informe Musical, el tesista deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para su conformidad.

Artículo 63. En el caso que al asesor le fuera imposible continuar asesorando al tesista, deberá informar de tal situación a la Unidad de Investigación, para que se le comunique al tesista y éste solicite el cambio de asesor. El asesor continuará con la asesoría hasta que se designe al nuevo asesor, quien presentará un informe a la Unidad de Investigación sobre el estado de la tesis y del Informe Musical, al hacerse cargo.

Artículo 64. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el tesista que el archivo de la tesis y el archivo del Informe Musical fueron subidos en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el asesor ingresará en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad de la tesis y del Informe Musical, **debiendo subir en un solo archivo** lo siguiente:

- a. La Carta de conformidad del asesor: tesis e Informe Musical, que obra en el Anexo 03.
- b. El "Informe de Similitud del Asesor" en concordancia al Anexo 01 de la "Directiva de Evaluación de Originalidad", adjuntando a dicho informe el reporte de similitud de la tesis.

Artículo 65. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar vía correo institucional a la Unidad de Investigación dicha acción, para que proceda con la validación y trámite correspondiente para la aprobación de la tesis y del Informe Musical.

Artículo 66. Para continuar con el procedimiento es necesario que el tesista haya obtenido el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 67. La Unidad de Investigación en el plazo de tres (3) días hábiles de comunicado por el asesor sobre su conformidad, deberá verificar:

- a. Que el tesista tiene el Grado Académico de Bachiller.
- b. Los documentos cargados por el bachiller y el asesor al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM.

Una vez que se ha confirmado la conformidad de los documentos, la Unidad de Investigación en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá comunicar al Jurado Ad Hoc para que proceda con la revisión respectiva.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	21 de 49

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA TESIS Y DEL INFORME MUSICAL POR EL JURADO AD HOC

Artículo 68. El procedimiento para la revisión y levantamiento de observaciones de la tesis y del Informe Musical es como sigue:

- a. Cada miembro del Jurado Ad Hoc revisa la tesis y el Informe Musical que están cargados en el Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM, y formula las observaciones pertinentes. Estas observaciones deben ser cargadas al sistema en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde que la Unidad de Investigación le solicita la revisión de la tesis y del Informe Musical.
- b. Una vez que fueron cargadas las observaciones en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación de haber concluido la revisión de la de tesis y el Informe musical.
- c. La Unidad de investigación comunica vía correo institucional al bachiller sobre la culminación de revisión de los miembros del Jurado Ad Hoc de la tesis y del Informe musical, el bachiller descarga la tesis y el Informe Musical revisado por el Jurado Ad Hoc del Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, para levantar las observaciones correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles del comunicado recibido por la Unidad de Investigación.
- d. El levantamiento de las observaciones las realizará el bachiller con la orientación de su asesor.
- e. En caso hubiera contradicciones en las observaciones realizadas por el Jurado Ad Hoc a la tesis o al Informe Musical, el bachiller con una carta informará las contradicciones encontradas a la Unidad de Investigación.
- f. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc sobre esta situación, adjuntado la carta del bachiller, para lo cual el Jurado Ad Hoc deberá reunirse como jurado Ad Hoc para unificar criterios de las observaciones contradictorias, dejando constancia de esta reunión en Acta que será remitida con un informe a la Unidad de Investigación en donde se especifica la determinación tomada por el Jurado Ad hoc de las observaciones contradictorias, para que sean levantadas por el bachiller.
- g. La Unidad de investigación remite el informe del Jurado Ad Hoc al bachiller para el levantamiento de las observaciones según la determinación tomada por el Jurado Ad Hoc.
- h. Cuando la tesis y el Informe Musical estén conformes para ser revisados por segunda vez por los miembros del Jurado Ad Hoc, el asesor pasará la tesis por la prueba de similitud, debiendo tener un reporte máximo de 20% de similitud para poder ser subido nuevamente al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM para su segunda revisión.

Artículo 69. El tesista luego de contar con el reporte de similitud y la aprobación de su asesor debe realizar lo siguiente:

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	22 de 49

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar la nueva tesis", debiendo subir el archivo de la tesis que tiene adjuntado el reporte de similitud, con el formato establecido en la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis.
- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Informe Musical", debiendo subir el archivo del Informe Musical que deberá tener el esquema del Anexo 08
- c. Una vez subido el archivo de la tesis y del informe Musical, el tesista deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para que el asesor suba al sistema el informe de similitud y el reporte de similitud.

Artículo 70. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el tesista que el archivo de la tesis y el archivo del Informe Musical fueron subidos en el sistema para la segunda revisión, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad de la tesis y del Informe Musical, subiendo:

- El "Informe de Similitud del Asesor" que obra en el Anexo 01 de la Directiva de Evaluación de Originalidad, adjuntando a dicho informe el reporte de similitud de la tesis.

Artículo 71. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar vía correo institucional al bachiller de dicha acción, el bachiller comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación que ha levantado las observaciones y subido los archivos al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM la tesis y el Informe Musical corregidos para que el Jurado Ad Hoc proceda con la segunda revisión.

Artículo 72. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc para que realice una segunda revisión de la tesis y del Informe Musical.

Artículo 73. Con la tesis y el Informe Musical corregidos y cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc realiza una segunda revisión de la tesis y del Informe Musical en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 74. Culminada la segunda revisión de la tesis y del Informe Musical, el Jurado Ad Hoc remite a la Unidad de Investigación un informe que precisa que queda expedita la tesis y el Informe Musical para ser aprobados por el Consejo de Facultad mediante acto resolutorio. El informe del Jurado Ad Hoc además detalla el nombre de las obras consideradas en el Informe Musical que deben figurar en la resolución de aprobación.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMIA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.28
			Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO		Fecha	09-07-2024
			Página	23 de 49

Artículo 75. La Unidad de Investigación eleva al Decanato de la Facultad, el Informe del Jurado Ad Hoc proponiendo, además, la fecha y hora de la respectiva sustentación para ser aprobado mediante acto resolutorio de Consejo de Facultad.

Artículo 76. Emitida la resolución de aprobación de la tesis y del Informe Musical, el Decanato la notifica a la Escuela Profesional, a la Unidad de investigación, a los miembros del Jurado Ad Hoc y al bachiller.

Artículo 77. El director de la Escuela Profesional realiza los actos preparatorios para la sustentación correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

Artículo 78. La Escuela Profesional deberá notificar a los miembros del Jurado Ad Hoc, al asesor y al bachiller el lugar donde se llevará a cabo la sustentación respectiva.

Artículo 79. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es la encargada de publicar con tres (3) días hábiles de anticipación, en las redes sociales y en la página web de la UNDAR la fecha, hora y lugar de sustentación de los bachilleres.

CAPÍTULO VI

SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA TITULACIÓN

Artículo 80. La sustentación se efectúa en acto público ante los miembros del Jurado Ad Hoc.

Artículo 81. Los criterios a tomar en cuenta en la calificación son:

- Sustentación de la tesis.
- Defensa de la tesis ante las preguntas del Jurado Ad Hoc.
- Interpretación musical
- Defensa del Informe musical ante las preguntas del Jurado Ad Hoc.

Artículo 82. Inmediatamente después de la sustentación, el Jurado Ad Hoc delibera en privado la calificación promedio de acuerdo con la escala siguiente:

- | | |
|---------------------------|--------------|
| a. Desaprobado | 0-10 puntos |
| b. Aprobado | 11-17 puntos |
| c. Aprobado Sobresaliente | 18-20 puntos |

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	24 de 49

Debiendo ser la calificación como sigue:

$$\begin{array}{rcl}
 \text{Promedio final de la sustentación} & = & \frac{\text{Sustentación y defensa de la tesis} + \text{Interpretación musical y defensa del informe musical}}{2}
 \end{array}$$



Artículo 83. La calificación del bachiller se registra en el Acta de Sustentación, la cual se elabora en duplicado y es firmada por los miembros del Jurado Ad Hoc.

Artículo 84. De aprobar la sustentación, el presidente del Jurado Ad Hoc remite una de las actas de sustentación al Director de la Unidad de Investigación para su conocimiento y custodia. Asimismo, el Jurado Ad Hoc remite el duplicado del Acta de Sustentación al Decanato para que lo incorpore en el expediente, donde se custodiará hasta que el titulado solicite la emisión del Título Profesional al Decanato.

Artículo 85. Si el sustentante resultara desaprobado, el presidente del Jurado Ad Hoc remite una de las actas de sustentación al Director de la Unidad de Investigación para su conocimiento y custodia, asimismo, el Jurado Ad Hoc remite el duplicado del Acta de Sustentación al Decanato para que lo incorpore en el expediente del sustentante. No obstante, el bachiller puede solicitar nuevamente la sustentación, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. De resultar nuevamente desaprobado o de no solicitar la sustentación en el plazo establecido, tendrá que iniciar el trámite para presentar un nuevo Proyecto de tesis.

Artículo 86. Aprobada la sustentación, el titulado presentará al Decanato en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles un (01) archivo de la tesis y un (01) archivo del Informe Musical en formato digital (PDF) para el repositorio; asimismo, realizará la entrega de:

- a. Un (1) ejemplar impreso de la tesis debidamente empastada.
- b. Un (1) ejemplar impreso del Informe Musical debidamente empastado.

Artículo 87. El Decanato enviará a la Biblioteca central de la UNDAR el archivo de la tesis y el archivo del Informe Musical en formato PDF para su publicación en el repositorio de la UNDAR, asimismo remitirá:

- a. El ejemplar impreso de la tesis debidamente empastada.
- b. El ejemplar impreso del Informe Musical debidamente empastado

M. Sabanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	25 de 49

TÍTULO V
MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
CAPÍTULO I
PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 88. Para que el bachiller pueda acceder a esta modalidad de titulación deberá solicitar autorización al Decanato correspondiente, para lo cual deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo autorización para la titulación en la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional
- b. La copia fedateada del contrato o certificado oficial de trabajo
- c. Copia fedateada de las boletas de pago en una entidad legalmente constituida.

Para acceder a esta modalidad de titulación, el bachiller deberá tener un mínimo de tres (03) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas posteriores a la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Para el caso de la Facultad de Educación Musical y Artes, la experiencia profesional deberá haber sido realizada como docente en el Área de Arte y Cultura en instituciones educativas públicas o privadas.

Para el caso de la Facultad de Música la experiencia profesional deberá haber sido realizada como intérprete o director musical en entidades debidamente constituidas.

Artículo 89. Previa verificación de la documentación presentada, el Decano de la Facultad eleva el expediente al Consejo de Facultad para la autorización de titulación en esta modalidad, mediante acto resolutivo.

Artículo 90. Emitida la resolución de autorización de titulación bajo esta modalidad, el bachiller solicita a la Unidad de investigación se le asigne un asesor, quien puede ser propuesto por el mismo bachiller. Este asesor debe ser un docente ordinario de la UNRAR con conocimiento del tema materia del Trabajo de Suficiencia Profesional. La Unidad de investigación asigna al asesor, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, tomando en cuenta que los docentes sólo podrán tener como máximo cuatro (04) asesorados en el periodo del año académico, y eleva dicha designación al Decanato para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 91. El Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical es elaborado por el bachiller y se realiza de manera individual.

Artículo 92. Designado el asesor como tal, deberá revisar el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical, debiendo formular las observaciones

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	26 de 49

que ameriten, las cuales deben ser levantadas por el bachiller en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 93. Con el levantamiento de observaciones, de corresponder, el bachiller solicita al asesor que el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional pase por la prueba de similitud, a fin de obtener el reporte respectivo. Este reporte permite un máximo de 20% de similitud según la Directiva de Evaluación de Originalidad. Obtenido el reporte de similitud, éste deberá adjuntarse en la primera página del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 94. Cuando el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical han sido aprobados por el asesor, el tesista realizará lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional", debiendo subir el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional que tiene adjuntado en la primera página el reporte de similitud con la estructura establecida en el Anexo 05.
- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Plan de Informe Musical", debiendo subir el archivo del Plan de Informe Musical que deberá tener la estructura del Anexo 07
- c. Una vez subido el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, el bachiller deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para su conformidad.

Artículo 95. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el bachiller que el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical fueron subidos en el sistema, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, **debiendo subir en un solo archivo** lo siguiente:

- a. La Carta de compromiso del asesor: Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y Plan de Informe Musical, que obra en el Anexo 02.
- b. El Informe de Similitud del Asesor en concordancia al Anexo 01 de la "Directiva de Evaluación de Originalidad", adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 96. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar a la Unidad de Investigación vía correo institucional dicha acción, para que proceda con la validación y trámite correspondiente para la aprobación del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	27 de 49

Artículo 97. La Unidad de Investigación en el plazo de tres (3) días hábiles de comunicado por el asesor sobre su conformidad, deberá verificar los documentos cargados por el bachiller y el asesor al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM. Una vez que se ha confirmado la conformidad de los documentos, la Unidad de Investigación en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá proponer al Decanato a los docentes que actuarán como miembros del Jurado Ad Hoc, para su aprobación mediante acto resolutorio del Consejo de Facultad.

Artículo 98. En la propuesta de docentes que actuarán como miembros del Jurado Ad Hoc, formulada por la Unidad de Investigación para el Decanato, se debe precisar:

- a. El título del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional
- b. El nombre del bachiller
- c. El nombre del asesor
- d. Los nombres de los miembros del Jurado Ad Hoc
- e. El Plan de Informe Musical
- f. El plazo para la revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical por el Jurado Ad Hoc

Artículo 99. El incumplimiento de las funciones de algún miembro del Jurado Ad Hoc, será considerado como demérito y debe ser comunicado por el presidente u otro miembro a la Unidad de investigación para que designe a un docente quien excepcionalmente asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 100. El Decanato, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la propuesta de la Unidad de investigación, la eleva al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 101. El Consejo de Facultad, una vez recibida la propuesta por el Decanato, deberá, en el plazo de siete (07) días hábiles, designar a los miembros del Jurado Ad Hoc mediante acto resolutorio, con el siguiente detalle:

- a. El título del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional
- b. El nombre del bachiller
- c. El nombre del asesor
- d. Los nombres de los miembros del Jurado Ad Hoc
- e. El Plan de Informe Musical
- f. El plazo para la revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y Plan de Informe Musical por el Jurado Ad Hoc.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	28 de 49

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y PLAN DE INFORME MUSICAL

Artículo 102. Designado el Jurado Ad Hoc, procederá con la revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical.

Artículo 103. El procedimiento para la revisión y levantamiento de observaciones del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, es como sigue:

- a. Cada miembro del Jurado Ad Hoc revisa el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical que están cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, y formula las observaciones pertinentes. Estas observaciones deben ser cargadas al sistema en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada la resolución con su designación como miembros del Jurado Ad Hoc.
- b. Una vez que fueron cargadas las observaciones en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación de haber concluido la revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical.
- c. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al bachiller sobre la culminación de revisión de los miembros del Jurado Ad Hoc del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical el bachiller descarga el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical revisado por el Jurado Ad Hoc del Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, para levantar las observaciones correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles del comunicado recibido por la Unidad de Investigación.
- d. El levantamiento de las observaciones las realizará el bachiller con la orientación de su asesor.
- e. En caso hubiera contradicciones en las observaciones realizadas por el Jurado Ad Hoc al Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional o al Plan de Informe Musical, el bachiller con una carta informará las contradicciones encontradas a la Unidad de Investigación.
- f. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc sobre esta situación, adjuntado la carta del bachiller, para lo cual el Jurado Ad Hoc deberá reunirse como Jurado Ad Hoc para unificar criterios de las observaciones contradictorias, dejando constancia de esta reunión en Acta que será remitida con un informe a la Unidad de Investigación en donde se especifica la determinación tomada por el Jurado Ad hoc de las observaciones contradictorias, para que sean levantadas por el bachiller.
- g. La Unidad de investigación remite vía correo institucional el informe del Jurado Ad Hoc al tesista para el levantamiento de las observaciones según la determinación tomada por el Jurado Ad Hoc.



M. Sabanilla

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMIA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	29 de 49

h. Cuando Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical estén conformes para ser revisados por segunda vez por los miembros del Jurado Ad Hoc, el asesor pasará el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional por la prueba de similitud, debiendo tener un reporte máximo de 20% de similitud para poder ser subido nuevamente al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM para su segunda revisión.

Artículo 104. El bachiller luego de contar con el reporte de similitud y la aprobación del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el plan de Informe Musical, el tesista realizará lo siguiente:

- 
- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional", debiendo subir el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional corregido que tiene adjuntado en la primera página el reporte de similitud, deberá tener el esquema del Anexo 05
 - b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Plan de Informe Musical", debiendo subir el archivo del Plan de Informe Musical corregido que deberá tener el esquema del Anexo 07
 - c. Una vez subido el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, el bachiller deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para que el asesor suba al sistema el informe de similitud y el reporte de similitud.

Artículo 105. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el bachiller que el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el archivo del Plan de Informe Musical fueron subidos en el sistema para la segunda revisión, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, subiendo:

- El "Informe de Similitud del Asesor" que obra en el Anexo 01 de la "Directiva de Evaluación de Originalidad", adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 106. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar al bachiller dicha acción vía correo institucional, el bachiller comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación que ha levantado las observaciones y subido los archivos al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical corregidos para que el Jurado Ad Hoc proceda con la segunda revisión.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	30 de 49

Artículo 107. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc para que realice una segunda revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical.

Artículo 108. Con el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el plan de Informe Musical corregidos y cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc realiza la segunda revisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 109. Culminada la segunda revisión del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical, el Jurado Ad Hoc remite a la Unidad de Investigación un Informe que precisa que queda expedito el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical para ser aprobados por el Consejo de Facultad mediante acto resolutivo. El informe del Jurado Ad Hoc además detalla el nombre de las obras consideradas en el Plan de Informe Musical que deben figurar en la resolución de aprobación.

Artículo 110. La Unidad de Investigación eleva el Informe del Jurado ad Hoc, al Decanato de la Facultad correspondiente, para ser aprobado mediante acto resolutivo por el Consejo de Facultad.

Artículo 111. Emitida la resolución de aprobación del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y del Plan de Informe Musical, la Unidad de investigación procederá a su registro en el Banco de Datos del Instituto de Investigación de la UNDAAR, con lo cual el bachiller podrá iniciar la ejecución del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y desarrollar el Plan de Informe Musical.

CAPÍTULO III

VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 112. La ejecución del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional, en adelante Trabajo de Suficiencia Profesional, tiene una duración de 90 días hábiles como mínimo hasta un (01) año como máximo a partir de la aprobación resolutive del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional. Por razones debidamente justificadas por el bachiller y con la conformidad del asesor, puede ampliarse dicho plazo hasta por (06) meses más, previa solicitud ante el Decano de la Facultad. Vencido el periodo de vigencia sin solicitar ampliación, o vencido el plazo ampliado, el bachiller deberá realizar un nuevo Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional.

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	31 de 49

CAPÍTULO IV

REDACCIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y DEL INFORME MUSICAL

Artículo 113. El asesor brinda acompañamiento y retroalimentación al bachiller durante la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 114. La organización de la estructura del Trabajo de Suficiencia Profesional se realiza de acuerdo con el esquema del Anexo 06. En el caso de la estructura del Informe Musical se encuentra detallado en el Anexo 08 del presente reglamento.

Artículo 115. El asesor orienta al bachiller en la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, con el objetivo de asegurar que cumpla con los requisitos y estándares establecidos. Asimismo, revisará el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical hasta su culminación. Concluido el Trabajo de Suficiencia Profesional, el asesor la pasa por la prueba de similitud, a fin de obtener el reporte respectivo. Este reporte según la "Directiva de evaluación de originalidad" permite un máximo de 20% de similitud. Obtenido el reporte de similitud, éste deberá adjuntarse en la primera página del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 116. Cuando Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical han sido aprobados por el asesor, el bachiller debe realizar lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Trabajo de Suficiencia Profesional", debiendo subir el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional que tiene adjuntado el reporte de similitud, deberá tener el esquema del Anexo 06
- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM denominado "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Informe Musical", debiendo subir el archivo del Informe Musical, que deberá tener el esquema del Anexo 08
- c. Una vez subido el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, el bachiller deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para su conformidad.

Artículo 117. En el caso que al asesor le fuera imposible continuar asesorando al bachiller, deberá informar de tal situación a la Unidad de Investigación, para que se le comunique al bachiller y éste solicite el cambio de asesor. El asesor continuará con la asesoría hasta que se designe al nuevo asesor, quien presentará un informe sobre el estado del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, al hacerse cargo.

Artículo 118. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el bachiller que el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y el

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	E.CAL/DG.28
			Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO		Fecha	09-07-2024
			Página	32 de 49

archivo del Informe Musical se encuentra cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el asesor ingresará en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, **debiendo subir en un solo archivo** lo siguiente:

- a. La Carta de conformidad del asesor: Trabajo de Suficiencia Profesional e Informe Musical, que obra en el Anexo 04.
- b. El Informe de Similitud del Asesor Anexo 01 de la "Directiva de evaluación de originalidad", y el reporte de similitud del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 119. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar vía correo institucional a la Unidad de Investigación dicha acción, para que proceda con la validación y trámite correspondiente para la aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical.

Artículo 120. La Unidad de Investigación en el plazo de tres (3) días hábiles de comunicado por el asesor sobre su conformidad, deberá verificar los documentos cargados por el bachiller y el asesor al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM. Una vez que se ha confirmado la conformidad de los documentos, la Unidad de Investigación en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá comunicar al Jurado Ad Hoc para que proceda con la revisión respectiva.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y DEL INFORME MUSICAL POR EL JURADO AD HOC

Artículo 121. El procedimiento para la revisión y levantamiento de observaciones del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical es como sigue:

- a. Cada miembro del Jurado Ad Hoc revisa el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical que están cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, y formula las observaciones pertinentes. Estas observaciones deben ser cargadas al sistema en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde que la Unidad de Investigación le solicita la revisión del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical.
- b. Una vez que fueron cargadas las observaciones en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación de haber concluido la revisión del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical
- c. La Unidad de investigación comunica vía correo institucional al bachiller sobre la culminación de revisión de los miembros del Jurado Ad Hoc del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, el bachiller descarga el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical revisado por el Jurado Ad Hoc del Sistema Integrado

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	33 de 49

Mozart, Subsistema PIAM, para levantar las observaciones correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles del comunicado recibido por la Unidad de Investigación.

- d. El levantamiento de las observaciones las realizará el bachiller con la orientación de su asesor.
- e. En caso hubiera contradicciones en las observaciones realizadas por el Jurado Ad Hoc al Trabajo de Suficiencia Profesional y al Informe Musical, el bachiller con una carta informará las contradicciones encontradas a la Unidad de Investigación.
- f. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc sobre esta situación, adjuntado la carta del bachiller, para lo cual el Jurado Ad Hoc deberá reunirse como jurado Ad Hoc para unificar criterios de las observaciones contradictorias, dejando constancia de esta reunión en Acta que será remitida con un informe a la Unidad de Investigación en donde se especifica la determinación tomada por el Jurado Ad hoc de las observaciones contradictorias, para que sean levantadas por el bachiller.
- g. La Unidad de investigación remite el informe del Jurado Ad Hoc al bachiller para el levantamiento de las observaciones según la determinación tomada por el Jurado Ad Hoc.
- h. Cuando el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical estén conformes para ser revisados por segunda vez por los miembros del Jurado Ad Hoc, el asesor pasará el Trabajo de Suficiencia Profesional por la prueba de similitud, debiendo tener un reporte máximo de 20% de similitud para poder ser subido nuevamente al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM para su segunda revisión.

Artículo 122. El bachiller luego de contar con el reporte de similitud y la aprobación de su asesor debe realizar lo siguiente:

- a. Ingresar al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el Trabajo de Suficiencia Profesional", debiendo subir el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional que tiene adjuntado el reporte de similitud, con la estructura establecida en el Anexo 06.
- b. En el mismo Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú "Mis investigaciones" completar el formulario denominado "Agregar el nuevo Informe Musical", debiendo subir el archivo del Informe Musical que deberá tener el esquema del Anexo 08
- c. Una vez subido el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y del informe Musical, el bachiller deberá comunicar a su asesor vía correo institucional para que el asesor suba al sistema el informe de similitud y el reporte de similitud.

Artículo 123. En un plazo máximo de tres (03) días hábiles, luego de haber sido comunicado por el bachiller que el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y el archivo del Informe Musical fueron subidos por segunda vez en el Sistema Integrado

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	34 de 49

Mozart, Subsistema PIAM, el asesor ingresará al Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM en el menú denominado "Asesor" dando la conformidad de la tesis y del Informe Musical, subiendo:

- El "Informe de Similitud del Asesor" que obra en el Anexo 01 de la Directiva de Evaluación de Originalidad, adjuntando a dicho informe el reporte de similitud del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 124. El asesor, con la conformidad respectiva, deberá comunicar vía correo institucional al bachiller de dicha acción, el bachiller comunica vía correo institucional a la Unidad de Investigación que ha levantado las observaciones y subido los archivos al Sistema Integrado Mozart, subsistema PIAM el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical corregidos para que el Jurado Ad Hoc proceda con la segunda revisión.

Artículo 125. La Unidad de Investigación comunica vía correo institucional al Jurado Ad Hoc para que realice una segunda revisión del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical.

Artículo 126. Con Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical corregidos y cargados en el Sistema Integrado Mozart, Subsistema PIAM, el Jurado Ad Hoc realiza una segunda revisión del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 127. Culminada la segunda revisión del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, el Jurado Ad Hoc remite a la Unidad de Investigación un Informe que precisa que queda expedito el Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical para ser aprobados por el Consejo de Facultad mediante acto resolutivo. El informe del Jurado Ad Hoc además detalla el nombre de las obras consideradas en el Informe Musical que deben figurar en la resolución de aprobación.

Artículo 128. El Jurado Ad Hoc luego haber remitido el informe para la aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical remite a la Unidad de Investigación vía correo institucional el balotario de cien (100) preguntas sobre las asignaturas llevadas por el bachiller durante su formación profesional en un plazo de tres (03) días hábiles de remitido el informe.

Artículo 129. La Unidad de Investigación remite al bachiller vía correo institucional el balotario de cien (100) preguntas enviado por el jurado Ad Hoc en un plazo de un (01) día de haberlo recibido.

Artículo 130. La Unidad de Investigación eleva al Decanato de la Facultad, el Informe del Jurado ad Hoc; proponiendo, además, la fecha y hora de la respectiva sustentación para ser aprobado mediante acto resolutivo de Consejo de Facultad.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	35 de 49

Artículo 131. Emitida la resolución de aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional y del Informe Musical, el Decanato la notifica a la Escuela Profesional, a la Unidad de investigación, a los miembros del Jurado Ad Hoc y al bachiller.

Artículo 132. El Director de la Escuela Profesional realiza los actos preparatorios para la sustentación correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

Artículo 133. La Escuela Profesional deberá notificar a los miembros del Jurado Ad Hoc, al asesor y al bachiller el lugar donde se llevará a cabo la sustentación respectiva.

Artículo 134. La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es la encargada de publicar con tres (3) días hábiles de anticipación, en las redes sociales y en la página web de la UNRAR la fecha, hora y lugar de sustentación de los bachilleres.

CAPÍTULO VI

SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA LA TITULACIÓN

Artículo 135. La sustentación se efectúa en acto público ante los miembros del Jurado Ad Hoc.

Artículo 136. Los criterios a tomar en cuenta en la calificación son:

- Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional
- Defensa del Trabajo de Suficiencia Profesional ante las preguntas del jurado
- Interpretación musical
- Defensa del Informe musical ante las preguntas del Jurado Ad Hoc.
- Absolución de las preguntas que consideren el Jurado Ad Hoc de un balotario de cien (100) preguntas sobre las asignaturas llevadas durante su formación profesional.

Artículo 137. Inmediatamente después de la sustentación, el Jurado Ad Hoc delibera en privado la calificación de acuerdo con la escala siguiente:

- | | |
|---------------------------|--------------|
| a. Desaprobado | 0-10 puntos |
| b. Aprobado | 11-17 puntos |
| c. Aprobado Sobresaliente | 18-20 puntos |

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	36 de 49

Debiendo ser la calificación como sigue:

	Sustentación y defensa del Trabajo de Suficiencia Profesional y absolución de las preguntas que consideren el Jurado Ad Hoc de un balotario de cien (100) preguntas sobre las asignaturas llevadas durante su formación profesional.	+	Interpretación musical y defensa del informe musical.
Promedio final de la sustentación	=	2	

Artículo 138. La calificación del bachiller se registra en el Acta de Sustentación, la cual se elabora en duplicado y es firmada por los miembros del Jurado Ad Hoc.

Artículo 139. De aprobar la sustentación, el presidente del Jurado Ad Hoc remite una de las actas de sustentación al Director de la Unidad de Investigación para su conocimiento y custodia. Asimismo, el Jurado Ad Hoc remite el duplicado del Acta de Sustentación al Decanato, para que lo incorpore en el expediente, donde se custodiará hasta que el titulado solicite la emisión del Título Profesional al Decanato.

Artículo 140. Si el sustentante resultara desaprobado, el presidente del Jurado Ad Hoc remite una de las actas de sustentación al Director de la Unidad de Investigación para su conocimiento y custodia, asimismo, el Jurado Ad Hoc remite el duplicado del Acta de Sustentación al Decanato para que lo incorpore en el expediente del sustentante. No obstante, el bachiller puede solicitar nuevamente la sustentación, cuyo plazo máximo será de treinta (30) días hábiles. De resultar nuevamente desaprobado o de no solicitar la sustentación en el plazo establecido, tendrá que iniciar el trámite para presentar un nuevo Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 141. Aprobada la sustentación, el titulado presentará al Decanato en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles un (01) archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y un (01) archivo del Informe Musical en formato digital (PDF) para el repositorio; asimismo, realizará la entrega de:

- a. Un (1) ejemplar impreso del Trabajo de Suficiencia Profesional debidamente empastado.
- b. Un (1) ejemplar impreso del Informe Musical debidamente empastado.

Artículo 142. El Decanato enviará a la Biblioteca de la UNDAR el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional y el archivo del Informe Musical en formato PDF para su publicación en el repositorio de la UNDAR, asimismo remitirá:

- a. El ejemplar impreso del Trabajo de Suficiencia Profesional debidamente empastado.
- b. El ejemplar impreso del Informe Musical debidamente empastado.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	37 de 49

TÍTULO VI INFORME MUSICAL

Artículo 143. El Informe Musical es un documento que recoge la información detallada de las obras musicales, mediante los análisis estipulados en el esquema del Anexo 08, que el tesista /bachiller interpretará ante el Jurado Ad Hoc como parte de su evaluación para la titulación.

Artículo 144. El Plan de Informe Musical debe estar aprobado resolutivamente para que el tesista /bachiller desarrolle el Informe Musical.

Artículo 145. Las obras musicales que se plantean en el Plan de Informe Musical deben ser:

- a. Una (01) Obra universal.
- b. Una (01) Obra latinoamericana.
- c. Una (01) Obra peruana.

Artículo 146. El Plan de Informe Musical y el Informe Musical contienen en sus anexos las partituras de las obras seleccionadas.

Artículo 147. El Plan del Informe Musical y el Informe musical deben ser elaborados basados en el formato APA.

Artículo 148. Las obras musicales propuestas en el Plan del Informe musical son evaluadas por el Jurado Ad Hoc para garantizar que son del nivel requerido según el Programa Académico respectivo.

Artículo 149. El nombre de las obras musicales a interpretarse en la sustentación de la tesis debe figurar en las siguientes resoluciones:

- a. Resolución de aprobación del Proyecto de tesis y Plan del Informe Musical.
- b. Resolución de aprobación del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y Plan del Informe Musical.
- c. Resolución de aprobación de la tesis y del Informe Musical.
- d. Resolución de aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional e Informe Musical.

Artículo 150. El nivel de dificultad de las obras musicales será de la siguiente manera:

- a. Para el tesista/bachiller del Programa Académico de Educación Musical y Artes las obras musicales serán como mínimo de nivel intermedio.
- b. Para el tesista/bachiller del Programa Académico de Música las obras serán de nivel avanzado.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	38 de 49

TÍTULO VII

REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 151. Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en la SUNEDU, con observancia de los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 152. El Secretario General de la UNDAAR debe presentar ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, la solicitud de inscripción del grado o título según corresponda.

Artículo 153. La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU es enviada de acuerdo con los canales señalados por la SUNEDU.

Artículo 154. La solicitud de corrección de datos o el pedido de la nulidad de la inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, es presentada debidamente sustentada por el Secretario General.

TÍTULO VIII

EMISIÓN DE DUPLICADOS DEL DIPLOMA DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 155. La UNDAAR podrá expedir duplicado del diploma de grado académico de bachiller y títulos profesionales a solicitud del interesado en casos de pérdida, deterioro o mutilación.

Artículo 156. La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales automáticamente anula los originales, mas no sus efectos.

Artículo 157. Para la emisión del duplicado de diplomas por motivo de pérdida, el interesado presentará la siguiente documentación:

- Solicitud de duplicado del grado académico o título profesional, dirigida al Rector de la Universidad.
- Copia del recibo de pago por duplicado del grado académico o título profesional.
- Declaración jurada con firma legalizada notarialmente de pérdida del diploma.
- Presentar la denuncia policial de pérdida del diploma de grado académico o Título Profesional
- Dos (2) fotografías actuales, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco, con terno oscuro y sin anteojos.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	39 de 49

Artículo 158. Para la emisión del duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación, el interesado presentará la siguiente documentación:

- a. Solicitud de duplicado del grado académico o título profesional, dirigida al Rector de la Universidad.
- b. Copia del recibo de pago por duplicado del grado académico o título profesional.
- c. Entrega del diploma original deteriorado y/o mutilado para fines de archivamiento.
- d. Dos (2) fotografías actuales, tamaño pasaporte a color, con fondo blanco, con terno oscuro y sin anteojos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 159. Para la obtención del duplicado del diploma del grado académico o título profesional, se presenta el expediente con los requisitos completos, en mesa de partes de la UNDAR, quien previa verificación de la documentación, lo deriva a la Secretaría General.

Artículo 160. Secretaría General, en un plazo de cinco (05) días hábiles elabora y envía el informe de conformidad al Consejo Universitario.

Artículo 161. El Consejo Universitario aprueba mediante acto resolutivo el duplicado del diploma.

Artículo 162. Secretaría General elabora el duplicado del diploma del Título Profesional o Grado Académico.

Artículo 163. La Secretaria General hace firmar el duplicado del diploma al rector, secretario general, Decano de la Facultad y al interesado, quien a su vez deberá firmar el libro de Registro de Grados Académicos o Títulos Profesionales, previa verificación de su DNI por la Secretaria General. Luego se procede con la respectiva entrega del diploma.

Artículo 164. Una copia de la Resolución que confiere la aprobación del duplicado del diploma, así como una copia del diploma correspondiente, son insertados en el expediente personal del interesado, que se mantendrá en custodia en el archivo de la UNDAR.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	40 de 49

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 165. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la UNRAR, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

Artículo 166. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la resolución de aprobación del Consejo Universitario. Las personas que hayan iniciado su trámite de obtención de grado y título antes de la vigencia del presente Reglamento se registrarán con los alcances del reglamento vigente a la fecha de inicio de su trámite.

Artículo 167. Quedan derogadas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento a partir de su entrada en vigencia.



M. Sabanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024	
	Página	41 de 49	

ANEXO 01

CARTA DE COMPROMISO DEL ASESOR: PROYECTO DE TESIS Y PLAN DE INFORME MUSICAL

Quien suscribe, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, mediante la presente manifiesto que he leído y revisado de manera detallada el Proyecto de tesis titulado:

_____, así como, revisado el Plan de Informe Musical presentado por el tesista/bachiller _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, tesista/ bachiller del Programa Académico de _____, para optar el Título Profesional de _____.

En mi condición de asesor, considero que el Proyecto de tesis y el Plan de Informe Musical, cumplen con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis, por lo que, recomiendo su aprobación y me comprometo a asesorar al tesista/bachiller hasta la sustentación y publicación de la tesis si fuera el caso.

Huánuco, día, mes, año.

Nombre, firma y huella del asesor

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	42 de 49

ANEXO 02

CARTA DE COMPROMISO DEL ASESOR: PLAN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL Y PLAN DE INFORME MUSICAL

Quien suscribe, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, mediante la presente manifiesto que he leído y revisado de manera detallada el Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional titulado:

 _____, así como, revisado el Plan de Informe Musical presentado por el bachiller _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, egresado del Programa Académico de _____, para optar el Título Profesional de _____.

En mi condición de asesor, considero que el mencionado Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional y el Plan de Informe Musical, cumplen con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles por lo que, recomiendo su aprobación y me comprometo a asesorar al bachiller hasta la sustentación y publicación si fuera el caso.

Huánuco, día, mes, año.

Nombre, firma y huella del asesor

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	43 de 49

ANEXO 03

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR: TESIS E INFORME MUSICAL

Quien suscribe, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, mediante la presente manifiesto que he asesorado la tesis titulada:

_____, así como, el Informe Musical presentado por el tesista/bachiller _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, egresado del Programa Académico de _____, para optar el Título Profesional de _____.

En mi condición de asesor, considero que la mencionada tesis y el Informe Musical, cumplen con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y/o la Directiva para la Elaboración, Ejecución y Sustentación de tesis; por lo que recomiendo su aprobación y me comprometo a asesorar al tesista/bachiller hasta la sustentación y publicación, si fuera el caso.

Huánuco, día, mes, año.

Nombre, firma y huella del asesor

 UN DAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	44 de 49

ANEXO 04

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR: TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL E INFORME MUSICAL

Quien suscribe, _____, con Documento Nacional de Identidad N° _____, mediante la presente manifiesto que he asesorado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulado:

_____ así

como, el Informe Musical presentado por el bachiller _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, egresado del Programa Académico de _____, para optar el Título Profesional de _____.

En mi condición de asesor, considero que el mencionado Trabajo de Suficiencia Profesional y el Informe Musical cumplen con lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; por lo que recomiendo su aprobación y me comprometo a asesorar hasta la sustentación y publicación, si fuera el caso.

Huánuco, día, mes, año.

Nombre, firma y huella del asesor

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	45 de 49

ANEXO 05

ESTRUCTURA DEL PLAN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

CARÁTULA
 ÍNDICE
 INTRODUCCIÓN

- Capítulo I. Trayectoria profesional
- Capítulo II. Contexto en el que se desarrollará la experiencia
- Capítulo III. Aspectos administrativos
- Capítulo IV. Propuesta de innovación
- Capítulo V. Cronograma de Actividades
- Capítulo VI. Presupuesto y Financiamiento
- Referencias Bibliográficas

Anexos

Autorización del representante legal de la institución donde desarrollará la propuesta de innovación.



M. Sabanilla

*Para subir el archivo del Plan de Trabajo de Suficiencia Profesional al Sistema Integrado Mozart Subsistema PIAM, insertar antes de la carátula el reporte de similitud.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO		Fecha	09-07-2024
		Página	46 de 49

ANEXO 06

ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

PORTADA

DEDICATORIA (OPCIONAL)

AGRADECIMIENTO (OPCIONAL)

ÍNDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

Capítulo I. Trayectoria profesional

Capítulo II. Contexto en el que se desarrolló la experiencia

Capítulo III. Aplicación de la propuesta de innovación

Capítulo IV. Reflexión crítica de la experiencia

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Resolución de aprobación del Trabajo de suficiencia profesional
- Documento oficial de autorización de ejecución de la investigación, expedido por la institución
- Constancia de aplicación de la propuesta de innovación
- Diseño de sesiones
- Consentimiento informado
- Fotos
- Otros

*Para subir el archivo del Trabajo de Suficiencia Profesional al Sistema Integrado Mozart Subsistema PIAM, insertar antes de la portada el reporte de similitud.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	47 de 49

ANEXO 07

ESQUEMA DEL PLAN DE INFORME MUSICAL

CARÁTULA
ÍNDICE

1. OBRA UNIVERSAL

- 1.1 Nombre de la obra
- 1.2 Compositor
- 1.3 Autor (caso de canto)
- 1.4 Contexto de la obra
- 1.5 Forma musical
- 1.6 Género
- 1.7 Estilo
- 1.8 Textura
- 1.9 Contexto de la obra

2. OBRA LATINOAMERICANA

- 2.1 Nombre de la obra
- 2.2 Compositor
- 2.3 Autor (caso de canto)
- 2.4 Contexto de la obra
- 2.5 Forma musical
- 2.6 Género
- 2.7 Estilo
- 2.8 Textura
- 2.9 Contexto de la obra

3. OBRA PERUANA

- 3.1 Nombre de la obra
- 3.2 Compositor
- 3.3 Autor (caso de canto)
- 3.4 Contexto de la obra
- 3.5 Forma musical
- 3.6 Género
- 3.7 Estilo
- 3.8 Textura
- 3.9 Contexto de la obra

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (Basado en el formato APA última edición)

Anexos:

1. Partituras de la obra universal
2. Partituras de la obra latinoamericana
3. Partituras de la obra peruana



M. Sabanilla

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	48 de 49

ANEXO 08
ESQUEMA DEL INFORME MUSICAL

CARÁTULA
ÍNDICE

1. OBRA UNIVERSAL

- 1.1 Nombre de la obra
- 1.2 Biografía del compositor y de ser el caso autor
- 1.3 Contexto de la obra
- 1.4 Definiciones con relación a la obra
 - 1.4.1 Forma musical
 - 1.4.2 Género
 - 1.4.3 Estilo
- 1.5 Análisis musical de la obra
 - 1.5.1 Análisis estructural
 - 1.5.2 Análisis de textura
 - 1.5.3 Análisis de dinámica y expresión
 - 1.5.4 Análisis armónico
 - 1.5.5 Análisis melódico
 - 1.5.6 Análisis rítmico

2. OBRA LATINOAMERICANA

- 2.1 Nombre de la obra
- 2.2 Biografía del compositor y de ser el caso autor
- 2.3 Contexto de la obra
- 2.4 Definiciones con relación a la obra
 - 2.4.1 Forma musical
 - 2.4.2 Género
 - 2.4.3 Estilo
- 2.5 Análisis musical de la obra
 - 2.5.1 Análisis estructural
 - 2.5.2 Análisis de textura
 - 2.5.3 Análisis de dinámica y expresión
 - 2.5.4 Análisis armónico
 - 2.5.5 Análisis melódico
 - 2.5.6 Análisis rítmico

3. OBRA PERUANA

- 3.1 Nombre de la obra
- 3.2 Biografía del compositor y de ser el caso autor
- 3.3 Contexto de la obra
- 3.4 Definiciones con relación a la obra
 - 3.4.1 Forma musical
 - 3.4.2 Género
 - 3.4.3 Estilo
- 3.5 Análisis musical de la obra
 - 3.5.1 Análisis estructural



M. Fabianillo

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	E.CAL/DG.28
		Versión	02
	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO	Fecha	09-07-2024
		Página	49 de 49

- 3.5.2 Análisis de textura
- 3.5.3 Análisis de dinámica y expresión
- 3.5.4 Análisis armónico
- 3.5.5 Análisis melódico
- 3.5.6 Análisis rítmico

4. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** (Basado en el formato APA última edición)

Anexos:

- Anexo 01:** Partituras de la obra universal
- Anexo 02:** Partituras de la obra latinoamericana
- Anexo 03:** Partituras de la obra peruana



M. Sabanilla